



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008ER54428

5543

AUTO No. _____

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio identificado con el radicado No. 2008ER54428 del 26 de noviembre de 2008, se presentó queja por la posible contaminación sonora generada por un taller de ornamentación, ubicado en la Transversal 16 Bis D No. 40 - 25 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a la queja citada, realizó visita técnica el día 29 de marzo de 2010, al predio ubicado en la nomenclatura citada, con el fin de verificar las emisiones generadas por el TALLER DE ORNAMENTACIÓN - SIN RAZÓN SOCIAL, obrando los resultados en el Concepto Técnico No. 8824 del 27 de mayo de 2010, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)5. **CONCLUSIONES**



(Handwritten initials)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5543

De acuerdo a la visita realizada el 29 de marzo de 2010, a la actividad. Ubicada en la TV 16 BIS D No. 40 25 Sur, me permito informar que el taller de ornamentación ya no funciona en dicha propiedad. Hoy es una edificación de carácter residencial

De igual manera se entró a verificar con los habitantes del sector e informaron que esta actividad dejo de funcionar aproximadamente un año...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 8824 del 27 de mayo de 2010, el TALLER DE ORNAMENTACIÓN - SIN RAZÓN SOCIAL, ya no ejerce sus actividades comerciales en la Transversal 16 Bis D No. 40 - 25 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, desconociéndose su actual domicilio.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el archivo de las presentes diligencias, no implica que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice posteriores seguimientos al cumplimiento a la normatividad ambiental vigente por parte de la sociedad en comento.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5543

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones de niveles de presión sonora que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras la función de expedir los actos administrativos de archivo de las actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,



Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5543

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las siguientes diligencias administrativas adelantas, en específico el Concepto Técnico No. 8824 del 27 de mayo de 2010, realizado en seguimiento al cumplimiento normativo ambiental por parte del TALLER DE ORNAMENTACIÓN - SIN RAZÓN SOCIAL, el cual ya no ejerce sus labores comerciales en el predio ubicado en la Transversal 16 Bis D No. 40 - 25 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publicar la presente decisión en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente, www.secretariadeambiente.gov.co, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

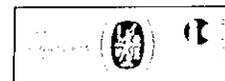
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 SET. 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina 
Coordinadora Jurídica Grupo Aire y Ruido
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina. 
Concepto Técnico 8824 del 27 de mayo de 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctora
MARTHA YANETH BOLÍVAR GUZMÁN
Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 Sur
Teléfono: 3660007
Ciudad.

Ref. Fijación en cartelera de Acto Administrativo y respuesta a queja anónima.

Cordial Saludo Doctora Martha:

5543 03 SEI. 2010

En atención a queja anónima elevada ante esta Secretaría y en ejercicio de las funciones de seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, esta Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visita técnica el día 29 de marzo de 2010, con el fin de verificar la posible contaminación sonora producida por la empresa ubicada en la Transversal 16 Bis D No. 40 - 25 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, sin embargo al momento de la inspección se encontró que el TALLER DE ORNAMENTACION - SIN RAZÓN SOCIAL, ya no ejerce su actividad comercial es este predio.

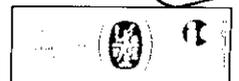
Por lo anterior y teniendo en cuenta, que obra en el Concepto Técnico No. 8824 del 27 de mayo de 2010, esta secretaría procedió a emitir el Auto No. _____ del ____ de _____ de 2010, por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas del cual se anexa copia.

De otra parte, solicitamos se publique en lugar de amplia circulación de su entidad, la respuesta presentada al(los) quejoso(s), con el fin de que se ponga en conocimiento de la comunidad la actuación adelantada por esta Secretaría.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora del Grupo jurídico de Aire y Ruido
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

A QUIEN PUEDA INTERESAR

REF: Respuesta a queja anónima identificada con el radicado No. 2008ER54428 del 26 de noviembre de 2008.

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a la queja de la referencia, llevó a cabo visita técnica de seguimiento para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, a la empresa ubicada en la Transversal 16 Bis D No. 40 - 25 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, sin embargo al momento de la inspección se encontró que el TALLER DE ORNAMENTACIÓN - SIN RAZÓN SOCIAL, ya no ejerce su actividad comercial es este predio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que obra en el Concepto Técnico No. 8824 del 27 de mayo de 2010, esta secretaría procedió al archivo de las diligencias administrativas citadas.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Jurídica grupo de Aire y Ruido
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina



@

